



Comisión Nacional de Bancos y Seguros
Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

21 de enero de 2014

INSTITUCIONES DE SEGUROS

Toda la República

CIRCULAR CNBS No.005/2014

Señores:

Para los efectos que correspondan tenemos a bien informar que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros en sesión celebrada el 20 de enero de 2014, aprobó las siguientes Resoluciones:

Resolución SS No.092/20-01-2014

NOMBRE	REGISTRO No.	RAMO AUTORIZADO	PAÍS DE ORIGEN O JURISDICCIÓN	INSCRIPCIÓN		CALIFICACIÓN INTERNACIONAL ACEPTADA
				INICIAL	RENOVACIÓN	
IRB BRASIL REASEGUROS, S.A.	R-2014-0137	Personas, Daños	Brasil	X		A- Am Best (Diciembre 2012)

Resolución SS No.093/20-01-2014

No.	Nombre	No. de Identidad	Registro No.	Ramos	Inscrito mediante Resolución	Tipo de Inscripción	
						Nueva	Renovación
1.	Correduría de Seguros Martínez Torres, S. de R.L. (COSEMT, S. de R.L.)		A-01-0085	Personas y Daños	1643/29-12-2008		X
1.1	Victor Hugo Martínez Espinal	1703-1953-00174	A-01-0085-01		1643/29-12-2008		X
1.2	Carlos Roberto Torres Ruíz	0806-1968-00359	A-01-0085-02		152/27-01-2011		X

Resolución SS No.095/20-01-2014

No.	Nombre	No. de Identidad	Registro No.	Ramos	Inscrito mediante Resolución	Tipo de Inscripción	
						Nueva	Renovación
1.	Rubén Osbaldo Regalado Arriaga	1613-1949-00077	B-08-0108	Personas y Daños	1267/27-12-2006		X

Resolución SS No.096/20-01-2014

No.	Nombre	No. de Identidad	Registro No.	Ramos	Inscrita mediante Resolución	Tipo de Inscripción	
						Nueva	Renovación
1.	Blanca Margarita Sandres Galindo	0805-1966-00266	B-01-0148	Personas y Daños	1314/28-12-2004		x

Resolución SS No.097/20-01-2014

No.	Nombre	No. de Identidad	Registro No.	Ramos	Inscrito Mediante Resolución No.	Tipo de Inscripción	
						Nueva	Renovación
1.	César Augusto Tarallo Rodríguez	0101-1966-00875	B-01-0172	Personas y Daños	808/22-08-2006		X



Comisión Nacional de Bancos y Seguros
Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

Resolución SS No.098/20-01-2014

No.	Nombre	No. de Identidad	Registro No.	Ramo	Inscrito mediante Resolución	Tipo de Inscripción	
						Nueva	Renovación
1.	Roberto Antonio Salgado Hernández	0506-1945-00234	B-15-0006	Personas	434/20-04-2004		X

El presente ejemplar es una impresión de documento firmado electrónicamente de conformidad a la normativa vigente sobre Infraestructura de Firma Electrónica de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

Y para los fines correspondientes se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en la misma fecha de su firma electrónica cuyos efectos jurídicos se encuentran consignados en el Artículo 51, párrafo primero de la Ley del Sistema Financiero.

CARLOS ROBERTO ORTEGA MEDINA
Secretario General

CERTIFICACIÓN

Resolución SS No.092/20-01-2014

El infrascrito Secretario General de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, **CERTIFICA** la Resolución SS No.092/20-01-2014 de fecha 20 de enero de 2014 que literalmente dice:

“RESOLUCIÓN SS No.092/20-01-2014.- La Comisión Nacional de Bancos y Seguros, **CONSIDERANDO (1):** Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, basada en normas y prácticas internacionales, ejercerá por medio de las Superintendencias la supervisión, vigilancia y control de las instituciones supervisadas. Además de revisar, verificar, controlar, vigilar y fiscalizar a las mismas, le corresponde cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, las leyes generales y especiales, los reglamentos y resoluciones a que están sujetas las instituciones supervisadas, así como velar por el estricto cumplimiento de los reglamentos que emita el Banco Central de Honduras. **CONSIDERANDO (2):** Que la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros establece que las Instituciones de Seguros que operen legalmente en el país, estarán obligadas a utilizar los servicios de reaseguradores y corredores de reaseguro del exterior que figuren en el registro de la Comisión. No obstante, podrán emplear otros reaseguradores y corredores de reaseguro del exterior no inscritos en el registro, a condición de su inscripción posterior, en el plazo que disponga la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, siempre que éstos cumplan con los requisitos para su inscripción en el registro correspondiente. **CONSIDERANDO (3):** Que el Reglamento de Operación de Reaseguro y Registro de Reaseguradoras y Corredores de Reaseguros del Exterior, emitido por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, establece que las instituciones de reaseguros extranjeras que cumplan los requisitos, podrán solicitar su inscripción en el registro de manera directa o a propuesta de una institución de seguros, corredor de reaseguro del exterior, de un reasegurador o corredor de reaseguro nacional. **CONSIDERANDO (4):** Que con fecha 19 de diciembre de 2013, la Superintendencia de Seguros y Pensiones, recibió de la licenciada Celeste Fiallos de Pineda, en su condición de 1er Vicepresidente Técnico y Reaseguro de Interamericana de Seguros, S.A., en representación de la entidad reaseguradora IRB BRASIL REASEGUROS, S.A., domiciliada en la República de Brasil, solicitud para inscribir en el Registro de Reaseguradores y Corredores de Reaseguro del Exterior a la referida reaseguradora, la cual opera el reaseguro en los ramos de Personas y Daños. **CONSIDERANDO (5):** Que la Superintendencia de Seguros Privados de la República de Brasil, extendió certificado con fecha 5 de junio de 2013, en el cual expresa que IRB BRASIL REASEGUROS, S.A., se encuentra inscrita en el CNPJ (Código de Identificación Fiscal) No.33.376.989/0001-91 (en adelante denominado “IRB”), con sede social en la ciudad de Río de Janeiro, es una sociedad anónima de economía mixta, legalmente constituida y en actividad, sujeta a la regulación y a la supervisión de esa Superintendencia; que el Director de IRB Brasil Re, responsable por las relaciones con la Superintendencia es el Sr. Mario Di Croce, brasileño, casado, procurador federal, portador de la cédula de identidad No.9.370.209-7, emitida por SSP/SP, el 05/01/2009, CPF (Registro de las Personas Físicas) No.119.476.748-62; indica también que, la sociedad IRB Brasil Re, está autorizada desde el 3 de abril de 1939 a realizar operaciones de reaseguro y retrocesión en Brasil y en el exterior, en todos los ramos, sin ningún tipo de restricción, y que no existen países o territorios excluidos de esta autorización. **CONSIDERANDO (6):** Que la opinión de los auditores Deloitte Touche Tohmatsu y PricewaterhouseCoopers, sobre los Estados Financieros con cifras al 31 de Diciembre del 2010, 2011 y 2012; señalan que los Estados Financieros presentan razonablemente, en todos sus aspectos significativos, la posición patrimonial y financiera consolidada de IRB-Brasil Reaseguros, S.A. y su controlada, el resultado consolidado de sus operaciones y sus flujos de caja consolidados para el ejercicio finalizado en esta fecha, de acuerdo con las normas internacionales de informe financiero (IFRS) emitidas por el International Accounting Standards Board; posición que es ratificada por la calificadora AM BEST al haberle otorgado una calificación Internacional de “A-”, con perspectiva estable, en el mes de diciembre de 2012. **CONSIDERANDO (7):** Que la petición presentada por IRB BRASIL REASEGUROS, S.A., se basa en lo establecido en los artículos 77 y 114, numeral 8) de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros; 5, 14, 25, 27 y 29 del Reglamento de Operaciones de Reaseguro y Registro de Reaseguradoras y Corredores de Reaseguro del Exterior que



Comisión Nacional de Bancos y Seguros
Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

mandan que para ejercer la actividad de reaseguro, las instituciones reaseguradoras del exterior deben estar inscritas en el registro que al efecto lleva la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; estableciendo además, los requisitos mínimos para que se les otorgue la autorización de inscripción, los cuales ha cumplido íntegramente. **POR TANTO:** En uso de las atribuciones que la Ley le confiere y con fundamento en los artículos 1, 80, 245 numeral 31) y 321 de la Constitución de la República, 6 y 13 numerales 1), 2), 4), 15) y 25) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; 2, 4, 5, 77 y 114 numeral 8) de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros; 5, 14, 25, 27 y 29 del Reglamento de Operaciones de Reaseguro y Registro de Reaseguradoras y Corredores de Reaseguro del Exterior; en sesión del 20 de enero de 2014; **RESUELVE: 1.** Declarar con lugar la solicitud de inscripción de IRB BRASIL REASEGUROS, S.A. en el Registro de Reaseguradores del Exterior que al efecto lleva la Comisión Nacional de Bancos y Seguros a través de la Superintendencia de Seguros y Pensiones, a la Institución de Reaseguro que se describe a continuación:

NOMBRE	REGISTRO No.	RAMO AUTORIZADO	PAÍS DE ORIGEN O JURISDICCIÓN	INSCRIPCIÓN		CALIFICACIÓN INTERNACIONAL ACEPTADA
				INICIAL	RENOVACIÓN	
IRB BRASIL REASEGUROS, S.A.	R-2014-0137	Personas, Daños	Brasil	X		A- Am Best (Diciembre 2012)

2. Notificar la presente Resolución a la sociedad IRB BRASIL REASEGUROS, S.A., por medio de la licenciada Celeste Fiallos de Pineda, en su condición de 1er Vicepresidente Técnico y Reaseguro de Interamericana de Seguros, S.A., en representación de la Sociedad, quien solicitó el registro correspondiente. **3.** Notificar a IRB BRASIL REASEGUROS, S.A., por medio de la licenciada Celeste Fiallos de Pineda, que a partir de esta fecha, la inscripción debe ser renovada cada tres (3) años; sin embargo, están obligados a presentar anualmente la información que indica el Artículo 35 del respectivo Reglamento; el incumplimiento a este numeral da la potestad a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros de suspender o cancelar la inscripción en el Registro. **4.** Comunicar lo resuelto a las Instituciones de Seguros, para los efectos legales correspondientes. **5.** La presente Resolución es de ejecución inmediata. F) **VILMA C. MORALES M.**, Presidenta, **CARLOS ROBERTO ORTEGA MEDINA**, Secretario General”.

El presente ejemplar es una impresión de documento firmado electrónicamente de conformidad a la normativa vigente sobre Infraestructura de Firma Electrónica de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

Y para los fines correspondientes se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en la misma fecha de su firma electrónica cuyos efectos jurídicos se encuentran consignados en el Artículo 51, párrafo primero de la Ley del Sistema Financiero.

CARLOS ROBERTO ORTEGA MEDINA
Secretario General

CERTIFICACIÓN

Resolución SS No.093/20-01-2014

El infrascrito Secretario General de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, **CERTIFICA** la Resolución SS No.093/20-01-2014 de fecha 20 de enero de 2014 que literalmente dice:

“RESOLUCIÓN SS No.093/20-01-2014.- La Comisión Nacional de Bancos y Seguros, **CONSIDERANDO (1):** Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, basada en normas y prácticas internacionales, ejercerá por medio de las Superintendencias la supervisión, vigilancia y control de las instituciones supervisadas. Además de revisar, verificar, controlar, vigilar y fiscalizar a las mismas, le corresponde cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, las leyes generales y especiales, los reglamentos y resoluciones a que están sujetas las instituciones supervisadas y velar por el estricto cumplimiento de los reglamentos que emita el Banco Central de Honduras. **CONSIDERANDO (2):** Que las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras domiciliadas en el país, que en forma habitual y sistemática se dediquen al ejercicio de las actividades relativas a la comercialización o intermediación de los contratos de seguros y fianzas, están sujetas a las disposiciones contenidas en la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros; así como lo dispuesto en el Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas, Resoluciones que emita la Comisión Nacional de Bancos y Seguros y el Banco Central de Honduras, debiéndose observar además la legislación general de la República de Honduras, específicamente las disposiciones pertinentes del Código de Comercio, Código Civil y Ley contra el Delito de Lavado de Activos. **CONSIDERANDO (3):** Que el Artículo 93 de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros; establece que los agentes dependientes, independientes o corredores de seguros y las sociedades de corretaje, son responsables de prestar el asesoramiento técnico a los tomadores o suscriptores para que obtengan la cobertura de riesgos adecuada a sus intereses, observando las disposiciones de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros, Reglamentos y Resoluciones de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, así como las normas éticas que garanticen, la mayor reserva profesional en las negociaciones que intervenga, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley o demás disposiciones aplicables y la reposición de los daños que ocasione. **CONSIDERANDO (4):** Que el Artículo 94 de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros manda que para actuar como agentes dependientes, independientes o corredores de seguros o como sociedades de corretaje en el país, se requiere autorización previa de la Comisión, estar inscritos en el Registro correspondiente, mantener vigente el Certificado de Inscripción, así como cumplir con los demás requisitos y normativa prudencial que la Comisión establezca. **CONSIDERANDO (5):** Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros mediante Resolución 1643/29-12-2008, aprobó la inscripción de la sociedad “CORREDURÍA DE SEGUROS MARTINEZ TORRES, S. DE R.L. (COSEMT, S. DE R.L.)”; renovada la inscripción de la Correduría citada, mediante Resolución SS No.152/27-01-2011. **CONSIDERANDO (6):** Que el Artículo 13 del Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas, establece que el certificado o carné que se emita deberá ser renovado cada tres (3) años, previa presentación de la garantía correspondiente, dentro de los treinta (30) días calendario al vencimiento de la vigencia del mismo, junto con la Declaración Jurada debidamente autenticada. **CONSIDERANDO (7):** Que con fecha 3 de enero de 2014, la Superintendencia de Seguros y Pensiones, recibió carta suscrita por el señor VÍCTOR HUGO MARTÍNEZ ESPINAL, en su condición de Representante Legal de la sociedad “CORREDURÍA DE SEGUROS MARTINEZ TORRES, S. DE R.L. (COSEMT, S. DE R.L.)”, con la cual solicita la renovación del Certificado de Inscripción de dicha Correduría, adjuntando para ello la siguiente documentación: 1) Declaración jurada debidamente autenticada conforme lo establece el anexo 2 del Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas; 2) Fianza de Fidelidad número 1-59231, con vigencia del 29 de diciembre de 2013 al 29 de diciembre de 2014, emitida por MAPFRE[SEGUROS HONDURAS, S.A. y 3) Carta donde indica que las únicas personas que realizan la intermediación de seguros en la Correduría, son: él en su condición de Representante Legal y el señor CARLOS ROBERTO TORRES RUÍZ. **POR TANTO:** En uso de las atribuciones que la Ley le confiere y con fundamento en los artículos 1, 80, 245 numeral 31) y 321 de la Constitución de la República; 6 y 13 numerales 1), 4) y 7) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; 1

numeral 1), 2 y 3 numeral 18); 93, 94, 96 numerales 3) y 4), 97, 103 y 114 numeral 14) de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros; 2 y 13 del Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas y las Resoluciones 1643/29-12-2008 y SS No.152/27-01-2011, en sesión del 20 de enero de 2014; **RESUELVE:** 1. Declarar con lugar la solicitud presentada por el señor VÍCTOR HUGO MARTÍNEZ ESPINAL, Representante Legal de la sociedad “CORREDURÍA DE SEGUROS MARTINEZ TORRES, S. DE R.L. (COSEMT, S. DE R.L.)”, en el sentido de renovar el Certificado de Inscripción en el “Registro de Agentes Dependientes, Agentes Independientes o Corredores de Seguros y Sociedades de Corretaje” que al efecto lleva la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, a la sociedad “CORREDURÍA DE SEGUROS MARTINEZ TORRES, S. DE R.L. (COSEMT, S. DE R.L.)”, junto con la de su Representante Legal y empleado dependiente, bajo los términos siguientes:

No.	Nombre	No. de Identidad	Registro No.	Ramos	Inscrito mediante Resolución	Tipo de Inscripción	
						Nueva	Renovación
1.	Correduría de Seguros Martínez Torres, S. de R.L. (COSEMT, S. de R.L.)		A-01-0085	Personas y Daños	1643/29-12-2008		X
1.1	Victor Hugo Martínez Espinal	1703-1953-00174	A-01-0085-01		1643/29-12-2008		X
1.2	Carlos Roberto Torres Ruíz	0806-1968-00359	A-01-0085-02		152/27-01-2011		X

2. El señor VÍCTOR HUGO MARTÍNEZ ESPINAL, en su condición de Representante Legal, debe proceder en el término de diez (10) días hábiles contados a partir del siguiente día de la notificación de la presente Resolución, a renovar los correspondientes carnés, tanto el suyo, como el del señor CARLOS ROBERTO TORRES RUÍZ, documento que los identifica como intermediarios de seguros autorizados por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros. 3. Una vez que el señor CARLOS ROBERTO TORRES RUÍZ, deje de laborar para la Correduría, debe devolver a su patrono el carné respectivo, quedando obligada la Correduría, a cancelar la inscripción del señor TORRES RUÍZ. 4. Notificar al señor VÍCTOR HUGO MARTÍNEZ ESPINAL, Representante Legal de la sociedad “CORREDURÍA DE SEGUROS MARTINEZ TORRES, S. DE R.L.” que las personas que se dediquen a la Intermediación de Seguros dentro la Correduría, deben contar con la autorización otorgada por esta Comisión, caso contrario la autorización otorgada a la Correduría, puede ser cancelada, acarreando además la aplicación de las sanciones dispuestas en la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros y el Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas. Actualmente las personas autorizadas por esta Comisión para intermediar seguros bajo el Registro No. A-01-0085, correspondiente a la Correduría son los señores VICTOR HUGO MARTÍNEZ ESPINAL y CARLOS ROBERTO TORRES RUÍZ. 5. Notificar al señor VÍCTOR HUGO MARTÍNEZ ESPINAL, que la autorización otorgada como intermediario de seguros tanto a su representada como a él y a cualquier personal que labore en la sociedad “CORREDURÍA DE SEGUROS MARTÍNEZ TORRES, S. DE R.L.”, queda limitada a efectuarse única y exclusivamente con Instituciones de Seguros nacionales o extranjeras legalmente establecidas para operar en el país, su contravención acarreará la aplicación de las sanciones estipuladas en la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros. 6. Las transacciones de intermediación que la sociedad “CORREDURÍA DE SEGUROS MARTÍNEZ TORRES, S. DE R.L.” realice con Instituciones de Seguros, Agentes Independientes o Corredores de Seguros y Sociedades de Corretaje deben estar enmarcadas en un contrato mercantil suscrito entre las partes. 7. En la ejecución de los trabajos de intermediación que realice la sociedad “CORREDURÍA DE SEGUROS MARTINEZ TORRES, S. DE R.L.”, por medio de su Representante Legal y empleados autorizados, debe asumir la responsabilidad profesional, debiendo prestar el asesoramiento técnico a los tomadores o suscriptores de seguros, para que obtengan, la cobertura de riesgos adecuada a los intereses de estos últimos, observando las disposiciones de la Ley; los Reglamentos y Resoluciones de la Comisión, así como las normas éticas que garanticen la mayor reserva profesional en las negociaciones en que intervenga; en caso de incurrir en algún incumplimiento, la Comisión se reserva el derecho de revisar estos extremos y de aplicar en su caso las acciones legales que correspondan y requerir la reposición de los daños que ocasione la sociedad “CORREDURÍA DE SEGUROS MARTINEZ TORRES, S. DE R.L.” por medio de su



Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

Representante Legal y/o empleados autorizados; pudiendo cancelar la inscripción de dicha sociedad, en el “Registro de Agentes Dependientes, Agentes Independientes o Corredores de Seguros y Sociedades de Corretaje”; cuya renovación se acredita con la presente Resolución. **8.** Notificar la presente Resolución al señor VICTOR HUGO MARTÍNEZ ESPINAL, en su condición de Representante Legal de la sociedad “CORREDURÍA DE SEGUROS MARTINEZ TORRES, S. DE R.L.”, para los efectos legales correspondientes. **9.** Comunicar lo resuelto a las Instituciones de Seguros, para los efectos legales correspondientes. **10.** La presente Resolución es de ejecución inmediata. F) **VILMA C. MORALES M.**, Presidenta, **CARLOS ROBERTO ORTEGA MEDINA**, Secretario General”.

El presente ejemplar es una impresión de documento firmado electrónicamente de conformidad a la normativa vigente sobre Infraestructura de Firma Electrónica de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

Y para los fines correspondientes se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en la misma fecha de su firma electrónica cuyos efectos jurídicos se encuentran consignados en el Artículo 51, párrafo primero de la Ley del Sistema Financiero.

CARLOS ROBERTO ORTEGA MEDINA
Secretario General

CERTIFICACIÓN

Resolución SS No.095/20-01-2014

El infrascrito Secretario General de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, **CERTIFICA** la Resolución SS No.095/20-01-2014 de fecha 20 de enero de 2014 que literalmente dice:

“RESOLUCIÓN SS No.095/20-01-2014.- La Comisión Nacional de Bancos y Seguros, **CONSIDERANDO (1):** Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, basada en normas y prácticas internacionales, ejercerá por medio de las Superintendencias la supervisión, vigilancia y control de las instituciones supervisadas. Además de revisar, verificar, controlar, vigilar y fiscalizar a las mismas, le corresponde cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, las leyes generales y especiales, los reglamentos y resoluciones a que están sujetas las instituciones supervisadas y velar por el estricto cumplimiento de los reglamentos que emita el Banco Central de Honduras. **CONSIDERANDO (2):** Que las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras domiciliadas en el país, que en forma habitual y sistemática se dediquen al ejercicio de las actividades relativas a la comercialización o intermediación de los contratos de seguros y fianzas quedan sujetas a la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros y a las disposiciones contenidas en la misma, así como a lo dispuesto en el Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas, Resoluciones que emita la Comisión Nacional de Bancos y Seguros y el Banco Central de Honduras, debiéndose observar además, la legislación general de la Republica de Honduras, específicamente las disposiciones pertinentes del Código de Comercio, Código Civil y Ley contra el Delito de Lavado de Activos. **CONSIDERANDO (3):** Que el Artículo 93 de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros, establece que los agentes dependientes, independientes o corredores de seguros y las sociedades de corretaje son responsables de prestar el asesoramiento técnico a los tomadores o suscriptores para que obtengan la cobertura de riesgos adecuada a sus intereses, observando las disposiciones de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros, Reglamentos y Resoluciones de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, así como las normas éticas que garanticen, la mayor reserva profesional en las negociaciones que intervenga, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley o demás disposiciones aplicables y la reposición de los daños que ocasione. **CONSIDERANDO (4):** Que el Artículo 94 de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros, manda que para actuar como agentes dependientes, independientes o corredores de seguros o como sociedades de corretaje en el país, se requiere autorización de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; estar inscritos en el Registro correspondiente, mantener vigente el Certificado de Inscripción, así como cumplir con los demás requisitos y normativa prudencial que la Comisión establezca. **CONSIDERANDO (5):** Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros mediante Resolución 1267/27-12-2006, aprobó la inscripción del señor RUBÉN OSBALDO REGALADO ARRIAGA, como Agente Independiente de Seguros, siendo renovada la inscripción del señor REGALADO ARRIAGA, mediante Resolución SS No.2010/16-12-2010. **CONSIDERANDO (6):** Que el Artículo 13 del Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas, establece que el certificado o carné que se emita deberá ser renovado cada tres (3) años, previa presentación de la garantía correspondiente, dentro de los treinta (30) días calendario al vencimiento de la vigencia del mismo, junto con la Declaración Jurada debidamente autenticada. **CONSIDERANDO (7):** Que con fecha 10 de enero de 2014, la Superintendencia de Seguros y Pensiones, recibió carta suscrita por el señor RUBÉN OSBALDO REGALADO ARRIAGA; mediante la cual solicita la renovación del Certificado de Inscripción de su registro como Agente Independiente, adjuntando para ello la siguiente documentación: 1) Declaración Jurada debidamente autenticada conforme lo establece el Anexo 1, del Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas; 2) Fianza de Fidelidad No.1-59234; emitida por MAPFRE|SEGUROS HONDURAS, S.A., con vigencia del 27 de diciembre de 2013 al 27 de diciembre de 2014; y 3) Carta donde indica que él, es el único que realiza la labor de intermediación de seguros en su negocio y que no tiene contratado ningún personal para realizar esa función. **POR TANTO:** En uso de las atribuciones que la Ley le confiere y con fundamento en los artículos 1, 80, 245 numeral 31) y 321 de la Constitución de la República; 6 y 13 numerales 1), 4) y 7) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; 1 numeral 1), 2 y 3 numeral 18); 93, 94, 96 numerales 3) y 4), 97, 103 y 114 numeral 14) de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros; 2 y 13 del Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas y las Resoluciones 1267/27-12-2006 y SS No.2010/16-12-2010, en sesión del 20 de enero de 2014; **RESUELVE: 1.** Declarar con lugar la solicitud presentada por el señor RUBÉN OSBALDO REGALADO ARRIAGA, en el sentido de Renovar el Certificado de Inscripción de Agente Independiente, en el Registro de Agentes Dependientes, Agentes



Comisión Nacional de Bancos y Seguros
Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

Independientes o Corredores de Seguros y Sociedades de Corretaje, que al efecto lleva la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, del señor RUBÉN OSBALDO REGALADO ARRIAGA, bajo los términos siguientes:

No.	Nombre	No. de Identidad	Registro No.	Ramos	Inscrito mediante Resolución	Tipo de Inscripción	
						Nueva	Renovación
1.	Rubén Osbaldo Regalado Arriaga	1613-1949-00077	B-08-0108	Personas y Daños	1267/27-12-2006		X

2. El señor RUBÉN OSBALDO REGALADO ARRIAGA debe proceder en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del siguiente día de la notificación de la presente Resolución, a renovar su carné, documento que lo identifica como intermediario de seguros autorizado por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros. 3. Notificar al señor RUBÉN OSBALDO REGALADO ARRIAGA, que las personas que se dediquen a la Intermediación de Seguros bajo su código, deben contar con la autorización respectiva emitida por esta Comisión; caso contrario, la autorización otorgada puede ser cancelada, acarreando además la aplicación de las sanciones dispuestas en la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros y el Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas. Actualmente la única persona autorizada por esta Comisión para intermediar seguros bajo el Registro No. B-08-0108, es el señor RUBÉN OSBALDO REGALADO ARRIAGA. 4. Notificar al señor RUBÉN OSBALDO REGALADO ARRIAGA, que la autorización otorgada como intermediario de seguros, queda limitada a efectuarse única y exclusivamente con Instituciones de Seguros nacionales o extranjeras legalmente establecidas para operar en el país, su contravención acarreará la aplicación de las sanciones estipuladas en la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros. 5. Las transacciones de intermediación que realice con Instituciones de Seguros, Agentes Independientes o Corredores de Seguros y Sociedades de Corretaje, deben estar enmarcadas en un contrato mercantil suscrito entre las partes. 6. En la ejecución de los trabajos de intermediación que realice el señor RUBÉN OSBALDO REGALADO ARRIAGA, debe asumir la responsabilidad profesional, debiendo prestar el asesoramiento técnico a los tomadores o suscriptores de seguros, para que obtengan, la cobertura de riesgos adecuada a los intereses de estos últimos, observando las disposiciones de la Ley; los Reglamentos y Resoluciones de la Comisión, así como las normas éticas que garanticen la mayor reserva profesional en las negociaciones en que intervenga; en caso de incurrir en algún incumplimiento, la Comisión se reserva el derecho de revisar estos extremos y de aplicar en su caso las acciones legales que correspondan y requerir la reposición de los daños que ocasione el señor REGALADO ARRIAGA; pudiendo cancelar su inscripción en el “Registro de Agentes Dependientes, Agentes Independientes o Corredores de Seguros y Sociedades de Corretaje”; cuya renovación se acredita con la presente Resolución. 7. Notificar la presente Resolución al señor RUBÉN OSBALDO REGALADO ARRIAGA, en su condición de Agente Independiente de Seguros, para los efectos legales correspondientes. 8. Comunicar lo resuelto a las Instituciones de Seguros, para los efectos legales correspondientes. 9. La presente Resolución es de ejecución inmediata. F) **VILMA C. MORALES M.**, Presidenta, **CARLOS ROBERTO ORTEGA MEDINA**, Secretario General”.

El presente ejemplar es una impresión de documento firmado electrónicamente de conformidad a la normativa vigente sobre Infraestructura de Firma Electrónica de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

Y para los fines correspondientes se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en la misma fecha de su firma electrónica cuyos efectos jurídicos se encuentran consignados en el Artículo 51, párrafo primero de la Ley del Sistema Financiero.

CARLOS ROBERTO ORTEGA MEDINA
Secretario General

CERTIFICACIÓN

Resolución SS No.096/20-01-2014

El infrascrito Secretario General de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, **CERTIFICA** la Resolución SS No.096/20-01-2014 de fecha 20 de enero de 2014 que literalmente dice:

“RESOLUCIÓN SS No.096/20-01-2014.- La Comisión Nacional de Bancos y Seguros, **CONSIDERANDO (1):** Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, basada en normas y prácticas internacionales, ejercerá por medio de las Superintendencias la supervisión, vigilancia y control de las instituciones supervisadas. Además de revisar, verificar, controlar, vigilar y fiscalizar a las mismas, le corresponde cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, las leyes generales y especiales, los reglamentos y resoluciones a que están sujetas las instituciones supervisadas y velar por el estricto cumplimiento de los reglamentos que emita el Banco Central de Honduras. **CONSIDERANDO (2):** Que las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras domiciliadas en el país, que en forma habitual y sistemática se dediquen al ejercicio de las actividades relativas a la comercialización o intermediación de los contratos de seguros y fianzas, están sujetas a las disposiciones contenidas en la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros; así como lo dispuesto en el Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas, Resoluciones que emita la Comisión Nacional de Bancos y Seguros y el Banco Central de Honduras, debiéndose observar además la legislación general de la República de Honduras, específicamente las disposiciones pertinentes del Código de Comercio, Código Civil y Ley contra el Delito de Lavado de Activos. **CONSIDERANDO (3):** Que el Artículo 93 de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros; establece que los agentes dependientes, independientes o corredores de seguros y las sociedades de corretaje, son responsables de prestar el asesoramiento técnico a los tomadores o suscriptores para que obtengan la cobertura de riesgos adecuada a sus intereses, observando las disposiciones de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros, Reglamentos y Resoluciones de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, así como las normas éticas que garanticen, la mayor reserva profesional en las negociaciones que intervenga, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley o demás disposiciones aplicables y la reposición de los daños que ocasione. **CONSIDERANDO (4):** Que el Artículo 94 de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros manda que para actuar como agentes dependientes, independientes o corredores de seguros o como sociedades de corretaje en el país, se requiere autorización previa de la Comisión, estar inscritos en el Registro correspondiente, mantener vigente el Certificado de Inscripción, así como cumplir con los demás requisitos y normativa prudencial que la Comisión establezca. **CONSIDERANDO (5):** Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, mediante Resolución 1314/28-12-2004 aprobó la inscripción de la señora BLANCA MARGARITA SANDRES GALINDO, como Agente Independiente de Seguros; siendo renovada la inscripción de la señora SANDRES GALINDO mediante Resolución SS No.1974/09-12-2010. **CONSIDERANDO (6):** Que el Artículo 13 del Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas, establece que el certificado o carné que se emita deberá ser renovado cada tres (3) años, previa presentación de la garantía correspondiente, dentro de los treinta (30) días calendario al vencimiento de la vigencia del mismo, junto con la Declaración Jurada debidamente autenticada. **CONSIDERANDO (7):** Que con fecha 10 de enero de 2014, la Superintendencia de Seguros y Pensiones, recibió carta suscrita por la señora BLANCA MARGARITA SANDRES GALINDO, mediante la cual solicita la renovación del Certificado de Inscripción de su registro como Agente Independiente, adjuntando para ello la siguiente documentación: 1) Declaración Jurada debidamente autenticada conforme lo establece el Anexo 1 del Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas; 2) Fianza de Fidelidad No.1-59232; emitida por MAPFRE|SEGUROS HONDURAS, S.A., con vigencia del 28 de diciembre de 2013 al 28 de diciembre de 2014 y 3) Carta donde indica que ella, es la única persona que realiza la labor de intermediación de seguros en su negocio y que no tiene contratado ningún personal para realizar esa función. **POR TANTO:** En uso de las atribuciones que la Ley le confiere y con fundamento en los artículos 1, 80, 245 numeral 31) y 321 de la Constitución de la República; 6 y 13 numerales 1), 4) y 7) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; 1 numeral 1), 2 y 3 numeral 18); 93, 94, 96 numerales 3) y 4), 97, 103 y 114 numeral 14) de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros; 2 y 13 del Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas y las Resoluciones 1314/28-12-2004 y SS No.1974/09-12-2010, en sesión del 20 de enero de 2014; **RESUELVE: 1.** Declarar con lugar la solicitud presentada por la señora BLANCA MARGARITA SANDRES GALINDO, en el sentido de Renovar el Certificado de Inscripción de Agente Independiente en el Registro de Agentes Dependientes,



Comisión Nacional de Bancos y Seguros
Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

Agentes Independientes o Corredores de Seguros y Sociedades de Corretaje, que al efecto lleva la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, de la señora BLANCA MARGARITA SANDRES GALINDO; bajo los términos siguientes:

No.	Nombre	No. de Identidad	Registro No.	Ramos	Inscrita mediante Resolución	Tipo de Inscripción	
						Nueva	Renovación
1.	Blanca Margarita Sandres Galindo	0805-1966-00266	B-01-0148	Personas y Daños	1314/28-12-2004		x

2. La señora BLANCA MARGARITA SANDRES GALINDO debe proceder en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del siguiente día de la notificación de la presente Resolución a renovar su carné, documento que la identifica como intermediaria de seguros autorizada por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros. 3. Notificar a la señora BLANCA MARGARITA SANDRES GALINDO que las personas que se dediquen a la Intermediación de Seguros bajo su código, deben contar con la autorización respectiva emitida por esta Comisión, caso contrario la autorización otorgada puede ser cancelada, acarreando además la aplicación de las sanciones dispuestas en la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros y el Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas. Actualmente la única persona autorizada por esta Comisión para intermediar seguros bajo el Registro No. B-01-0148, es la señora BLANCA MARGARITA SANDRES GALINDO. 4. Notificar a la señora BLANCA MARGARITA SANDRES GALINDO que la autorización otorgada como intermediaria de seguros, queda limitada a efectuarse única y exclusivamente con Instituciones de Seguros nacionales o extranjeras legalmente establecidas para operar en el país, su contravención acarreará la aplicación de las sanciones estipuladas en la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros. 5. Las transacciones de intermediación que realice con Instituciones de Seguros, Agentes Independientes o Corredores de Seguros y Sociedades de Corretaje, deben estar enmarcadas en un contrato mercantil suscrito entre las partes. 6. En la ejecución de los trabajos de intermediación que realice la señora BLANCA MARGARITA SANDRES GALINDO, debe asumir la responsabilidad profesional, debiendo prestar el asesoramiento técnico a los tomadores o suscriptores de seguros, para que obtengan, la cobertura de riesgos adecuada a los intereses de estos últimos, observando las disposiciones de la Ley; los Reglamentos y Resoluciones de la Comisión, así como las normas éticas que garanticen la mayor reserva profesional en las negociaciones en que intervenga; en caso de incurrir en algún incumplimiento, la Comisión se reserva el derecho de revisar estos extremos y de aplicar en su caso las acciones legales que correspondan y requerir la reposición de los daños que ocasione la señora SANDRES GALINDO, pudiendo cancelar su inscripción en el “Registro de Agentes Dependientes, Agentes Independientes o Corredores de Seguros y Sociedades de Corretaje”; cuya renovación se acredita con la presente Resolución. 7. Notificar la presente Resolución a la señora BLANCA MARGARITA SANDRES GALINDO, en su condición de Agente Independiente de Seguros, para los efectos legales correspondientes. 8. Comunicar lo resuelto a las Instituciones de Seguros, para los efectos legales correspondientes. 9. La presente Resolución es de ejecución inmediata. F) **VILMA C. MORALES M.**, Presidenta, **CARLOS ROBERTO ORTEGA MEDINA**, Secretario General”.

El presente ejemplar es una impresión de documento firmado electrónicamente de conformidad a la normativa vigente sobre Infraestructura de Firma Electrónica de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

Y para los fines correspondientes se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en la misma fecha de su firma electrónica cuyos efectos jurídicos se encuentran consignados en el Artículo 51, párrafo primero de la Ley del Sistema Financiero.

CARLOS ROBERTO ORTEGA MEDINA
Secretario General

CERTIFICACIÓN

Resolución SS No.097/20-01-2014

El infrascrito Secretario General de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, **CERTIFICA** la Resolución SS No.097/20-01-2014 de fecha 20 de enero de 2014 que literalmente dice:

“RESOLUCIÓN SS No.097/20-01-2014.- La Comisión Nacional de Bancos y Seguros, **CONSIDERANDO (1):** Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, basada en normas y prácticas internacionales, ejercerá por medio de las Superintendencias la supervisión, vigilancia y control de las instituciones supervisadas. Además de revisar, verificar, controlar, vigilar y fiscalizar a las mismas, le corresponde cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, las leyes generales y especiales, los reglamentos y resoluciones a que están sujetas las instituciones supervisadas y velar por el estricto cumplimiento de los reglamentos que emita el Banco Central de Honduras. **CONSIDERANDO (2):** Que las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras domiciliadas en el país, que en forma habitual y sistemática se dediquen al ejercicio de las actividades relativas a la comercialización o intermediación de los contratos de seguros y fianzas quedan sujetas a la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros y a las disposiciones contenidas en la misma, así como a lo dispuesto en el Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas, Resoluciones que emita la Comisión Nacional de Bancos y Seguros y el Banco Central de Honduras, debiéndose observar además, la legislación general de la Republica de Honduras, específicamente las disposiciones pertinentes del Código de Comercio, Código Civil y Ley contra el Delito de Lavado de Activos. **CONSIDERANDO (3):** Que el Artículo 93 de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros, establece que los agentes dependientes, independientes o corredores de seguros y las sociedades de corretaje son responsables de prestar el asesoramiento técnico a los tomadores o suscriptores para que obtengan la cobertura de riesgos adecuada a sus intereses, observando las disposiciones de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros, Reglamentos y Resoluciones de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, así como las normas éticas que garanticen, la mayor reserva profesional en las negociaciones que intervenga, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley o demás disposiciones aplicables y la reposición de los daños que ocasione. **CONSIDERANDO (4):** Que el Artículo 94 de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros, manda que para actuar como agentes dependientes, independientes o corredores de seguros o como sociedades de corretaje en el país, se requiere autorización de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; estar inscritos en el Registro correspondiente, mantener vigente el Certificado de Inscripción, así como cumplir con los demás requisitos y normativa prudencial que la Comisión establezca. **CONSIDERANDO (5):** Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros mediante Resolución 808/22-08-2006, aprobó la inscripción del señor CÉSAR AUGUSTO TARALLO RODRÍGUEZ, como Agente Independiente de Seguros, siendo renovada la inscripción del señor TARALLO RODRÍGUEZ, mediante Resolución SS No.1781/11-11-2010. **CONSIDERANDO (6):** Que el Artículo 13 del Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas, establece que el certificado o carné que se emita deberá ser renovado cada tres (3) años, previa presentación de la garantía correspondiente, dentro de los treinta (30) días calendario al vencimiento de la vigencia del mismo, junto con la Declaración Jurada debidamente autenticada. **CONSIDERANDO (7):** Que con fecha 6 de enero de 2014, la Superintendencia de Seguros y Pensiones, recibió carta suscrita por el señor CÉSAR AUGUSTO TARALLO RODRÍGUEZ, mediante la cual solicita la renovación del Certificado de Inscripción de su registro como Agente Independiente, adjuntando para ello la siguiente documentación: 1) Declaración Jurada debidamente autenticada conforme lo establece el Anexo 1, del Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas; 2) Fianza de Fidelidad No.1-59233; emitida por MAPFRE|SEGUROS HONDURAS, S.A., con vigencia del 22 de agosto de 2013 al 22 de agosto de 2014; y 3) Carta donde indica que él, es el único que realiza la labor de intermediación de seguros en su negocio y que no tiene contratado ningún personal para realizar esa función. **POR TANTO:** En uso de las atribuciones que la Ley le confiere y con fundamento en los artículos 1, 80, 245 numeral 31) y 321 de la Constitución de la República; 6 y 13 numerales 1), 4) y 7) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; 1 numeral 1), 2 y 3 numeral 18); 93, 94, 96 numerales 3) y 4), 97, 103 y 114 numeral 14) de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros; 2 y 13 del Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas y las Resoluciones 808/22-08-2006 y SS No.1781/11-11-2010, en sesión del 20 de enero de 2014; **RESUELVE: 1.** Declarar con lugar la solicitud presentada por el señor CÉSAR AUGUSTO TARALLO RODRÍGUEZ, en el sentido de Renovar el Certificado de Inscripción de Agente Independiente en el Registro de Agentes Dependientes, Agentes



Comisión Nacional de Bancos y Seguros
Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

Independientes o Corredores de Seguros y Sociedades de Corretaje, que al efecto lleva la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, del señor CÉSAR AUGUSTO TARALLO RODRÍGUEZ, bajo los términos siguientes:

No.	Nombre	No. de Identidad	Registro No.	Ramos	Inscrito Mediante Resolución No.	Tipo de Inscripción	
						Nueva	Renovación
1.	César Augusto Tarallo Rodríguez	0101-1966-00875	B-01-0172	Personas y Daños	808/22-08-2006		X

2. El señor CÉSAR AUGUSTO TARALLO RODRÍGUEZ debe proceder en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del siguiente día de la notificación de la presente Resolución, a renovar su carné, documento que lo identifica como intermediario de seguros autorizado por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros. 3. Notificar al señor CÉSAR AUGUSTO TARALLO RODRÍGUEZ, que las personas que se dediquen a la Intermediación de Seguros bajo su código, deben contar con la autorización respectiva emitida por esta Comisión; caso contrario, la autorización otorgada puede ser cancelada, acarreando además la aplicación de las sanciones dispuestas en la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros y el Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas. Actualmente la única persona autorizada por esta Comisión para intermediar seguros bajo el Registro No. B-01-0172, es el señor CÉSAR AUGUSTO TARALLO RODRÍGUEZ. 4. Notificar al señor CÉSAR AUGUSTO TARALLO RODRÍGUEZ, que la autorización otorgada como intermediario de seguros, queda limitada a efectuarse única y exclusivamente con Instituciones de Seguros nacionales o extranjeras legalmente establecidas para operar en el país, su contravención acarreará la aplicación de las sanciones estipuladas en la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros. 5. Las transacciones de intermediación que realice con Instituciones de Seguros, Agentes Independientes o Corredores de Seguros y Sociedades de Corretaje, deben estar enmarcadas en un contrato mercantil suscrito entre las partes. 6. En la ejecución de los trabajos de intermediación que realice el señor CESAR AUGUSTO TARALLO RODRÍGUEZ, debe asumir la responsabilidad profesional, debiendo prestar el asesoramiento técnico a los tomadores o suscriptores de seguros, para que obtengan, la cobertura de riesgos adecuada a los intereses de estos últimos, observando las disposiciones de la Ley; los Reglamentos y Resoluciones de la Comisión, así como las normas éticas que garanticen la mayor reserva profesional en las negociaciones en que intervenga; en caso de incurrir en algún incumplimiento, la Comisión se reserva el derecho de revisar estos extremos y de aplicar en su caso las acciones legales que correspondan y requerir la reposición de los daños que ocasione el señor TARALLO RODRÍGUEZ; pudiendo cancelar su inscripción en el “Registro de Agentes Dependientes, Agentes Independientes o Corredores de Seguros y Sociedades de Corretaje”; cuya renovación se acredita con la presente Resolución. 7. Notificar la presente Resolución al señor CESAR AUGUSTO TARALLO RODRÍGUEZ, en su condición de Agente Independiente de Seguros, para los efectos legales correspondientes. 8. Comunicar lo resuelto a las Instituciones de Seguros, para los efectos legales correspondientes. 9. La presente Resolución es de ejecución inmediata. F) **VILMA C. MORALES M.**, Presidenta, **CARLOS ROBERTO ORTEGA MEDINA**, Secretario General”.

El presente ejemplar es una impresión de documento firmado electrónicamente de conformidad a la normativa vigente sobre Infraestructura de Firma Electrónica de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

Y para los fines correspondientes se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en la misma fecha de su firma electrónica cuyos efectos jurídicos se encuentran consignados en el Artículo 51, párrafo primero de la Ley del Sistema Financiero.

CARLOS ROBERTO ORTEGA MEDINA
Secretario General

CERTIFICACIÓN

Resolución SS No.098/20-01-2014

El infrascrito Secretario General de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, **CERTIFICA** la Resolución SS No.098/20-01-2014 de fecha 20 de enero de 2014 que literalmente dice:

“RESOLUCIÓN SS No.098/20-01-2014.- La Comisión Nacional de Bancos y Seguros, **CONSIDERANDO (1):** Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, basada en normas y prácticas internacionales, ejercerá por medio de las Superintendencias la supervisión, vigilancia y control de las instituciones supervisadas. Además de revisar, verificar, controlar, vigilar y fiscalizar a las mismas, le corresponde cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, las leyes generales y especiales, los reglamentos y resoluciones a que están sujetas las instituciones supervisadas y velar por el estricto cumplimiento de los reglamentos que emita el Banco Central de Honduras. **CONSIDERANDO (2):** Que las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras domiciliadas en el país, que en forma habitual y sistemática se dediquen al ejercicio de las actividades relativas a la comercialización o intermediación de los contratos de seguros y fianzas quedan sujetas a la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros y a las disposiciones contenidas en la misma, así como a lo dispuesto en el Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas, Resoluciones que emita la Comisión Nacional de Bancos y Seguros y el Banco Central de Honduras, debiéndose observar además, la legislación general de la Republica de Honduras, específicamente las disposiciones pertinentes del Código de Comercio, Código Civil y Ley contra el Delito de Lavado de Activos. **CONSIDERANDO (3):** Que el Artículo 93 de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros, establece que los agentes dependientes, independientes o corredores de seguros y las sociedades de corretaje son responsables de prestar el asesoramiento técnico a los tomadores o suscriptores para que obtengan la cobertura de riesgos adecuada a sus intereses, observando las disposiciones de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros, Reglamentos y Resoluciones de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, así como las normas éticas que garanticen, la mayor reserva profesional en las negociaciones que intervenga, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley o demás disposiciones aplicables y la reposición de los daños que ocasione. **CONSIDERANDO (4):** Que el Artículo 94 de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros, manda que para actuar como agentes dependientes, independientes o corredores de seguros o como sociedades de corretaje en el país, se requiere autorización de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; estar inscritos en el Registro correspondiente, mantener vigente el Certificado de Inscripción, así como cumplir con los demás requisitos y normativa prudencial que la Comisión establezca. **CONSIDERANDO (5):** Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros mediante Resolución 434/20-04-2004, aprobó la inscripción del señor ROBERTO ANTONIO SALGADO HERNÁNDEZ, como Agente Independiente de Seguros, siendo renovada la inscripción del señor SALGADO HERNÁNDEZ, mediante Resolución SS No.345/24-02-2011. **CONSIDERANDO (6):** Que el Artículo 13 del Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas, establece que el certificado o carné que se emita deberá ser renovado cada tres (3) años, previa presentación de la garantía correspondiente, dentro de los treinta (30) días calendario al vencimiento de la vigencia del mismo, junto con la Declaración Jurada debidamente autenticada. **CONSIDERANDO (7):** Que con fecha 13 de enero de 2014, la Superintendencia de Seguros y Pensiones, recibió del señor ROBERTO ANTONIO SALGADO HERNÁNDEZ, documentación con la cual completó la información requerida para la renovación del Certificado de Inscripción de su registro como Agente Independiente, documentación que incluye: 1) Declaración Jurada debidamente autenticada conforme lo establece el anexo 1, del Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas; 2) Póliza de Errores y Omisiones para Corredores No.13400017; emitida por AIG SEGUROS GUATEMALA, SUCURSAL HONDURAS, con

vigencia del 19 de diciembre de 2013 al 19 de agosto de 2014; adjuntando además, Declaración de Compromiso, la cual fue autenticada ante la Notaria Lourdes Ernestina Fajardo Ramos, en donde se compromete a asumir total responsabilidad, en cualquier reclamo que se presente en el lapso del 20 de abril de 2013 al 18 de diciembre de 2014; debido a que solicitó de forma tardía su renovación; y 3) Carta donde indica que él, es el único que realiza la labor de intermediación de seguros en su negocio y que no tiene contratado ningún personal para realizar esa función. **POR TANTO:** En uso de las atribuciones que la Ley le confiere y con fundamento en los artículos 1, 80, 245 numeral 31) y 321 de la Constitución de la República; 6 y 13 numerales 1), 4) y 7) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; 1 numeral 1), 2 y 3 numeral 18); 93, 94, 96 numerales 3) y 4), 97, 103 y 114 numeral 14) de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros; 2 y 13 del Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas y las Resoluciones 434/20-04-2004 y SS No.345/24-02-2011, en sesión del 20 de enero de 2014; **RESUELVE: 1.** Declarar con lugar la solicitud presentada por el señor ROBERTO ANTONIO SALGADO HERNÁNDEZ, en el sentido de Renovar el Certificado de Inscripción de Agente Independiente en el Registro de Agentes Dependientes, Agentes Independientes o Corredores de Seguros y Sociedades de Corretaje, que al efecto lleva la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, del señor ROBERTO ANTONIO SALGADO HERNÁNDEZ, bajo los términos siguientes:

No.	Nombre	No. de Identidad	Registro No.	Ramo	Inscrito mediante Resolución	Tipo de Inscripción	
						Nueva	Renovación
1.	Roberto Antonio Salgado Hernández	0506-1945-00234	B-15-0006	Personas	434/20-04-2004		X

2. El señor ROBERTO ANTONIO SALGADO HERNÁNDEZ debe proceder en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del siguiente día de la notificación de la presente Resolución, a renovar su carné, documento que lo identifica como intermediario de seguros autorizado por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros. **3.** Notificar al señor ROBERTO ANTONIO SALGADO HERNÁNDEZ, que las personas que se dediquen a la Intermediación de Seguros bajo su código, deben contar con la autorización respectiva emitida por esta Comisión; caso contrario, la autorización otorgada puede ser cancelada, acarreando además la aplicación de las sanciones dispuestas en la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros y el Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas. Actualmente la única persona autorizada por esta Comisión para intermediar seguros bajo el Registro No. B-15-0006, es el señor ROBERTO ANTONIO SALGADO HERNÁNDEZ. **4.** Notificar al señor ROBERTO ANTONIO SALGADO HERNÁNDEZ, que la autorización otorgada como intermediario de seguros, queda limitada a efectuarse única y exclusivamente con Instituciones de Seguros nacionales o extranjeras legalmente establecidas para operar en el país, su contravención acarreará la aplicación de las sanciones estipuladas en la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros. **5.** Las transacciones de intermediación que realice con Instituciones de Seguros, Agentes Independientes o Corredores de Seguros y Sociedades de Corretaje, deben estar enmarcadas en un contrato mercantil suscrito entre las partes. **6.** En la ejecución de los trabajos de intermediación que realice el señor ROBERTO ANTONIO SALGADO HERNÁNDEZ, debe asumir la responsabilidad profesional, debiendo prestar el asesoramiento técnico a los tomadores o suscriptores de seguros, para que obtengan, la cobertura de riesgos adecuada a los intereses de estos últimos, observando las disposiciones de la Ley; los Reglamentos y Resoluciones de la Comisión, así como las normas éticas que garanticen la mayor reserva profesional en las negociaciones en que intervenga; en caso de incurrir en algún incumplimiento, la Comisión se reserva el derecho de revisar estos extremos y de aplicar en su caso las acciones legales que correspondan y requerir la reposición de los daños que ocasione el señor SALGADO HERNÁNDEZ, pudiendo cancelar su inscripción en el “Registro de Agentes Dependientes, Agentes Independientes o Corredores de Seguros y Sociedades de Corretaje”, cuya renovación se acredita con la presente Resolución. **7.** Notificar la



Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

presente Resolución al señor ROBERTO ANTONIO SALGADO HERNÁNDEZ, en su condición de Agente Independiente de Seguros, para los efectos legales correspondientes. **8.** Comunicar lo resuelto a las Instituciones de Seguros, para los efectos legales correspondientes. **9.** La presente Resolución es de ejecución inmediata. F) **VILMA C. MORALES M.**, Presidenta, **CARLOS ROBERTO ORTEGA MEDINA**, Secretario General”.

El presente ejemplar es una impresión de documento firmado electrónicamente de conformidad a la normativa vigente sobre Infraestructura de Firma Electrónica de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

Y para los fines correspondientes se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en la misma fecha de su firma electrónica cuyos efectos jurídicos se encuentran consignados en el Artículo 51, párrafo primero de la Ley del Sistema Financiero.

CARLOS ROBERTO ORTEGA MEDINA
Secretario General